

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2010 00330 00
ACCIONANTE: SONIA ESMERALDA LLANOS GONZÁLEZ
ACCIONADAS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y EAAV E.S.P.
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Sería del caso efectuar un pronunciarse respecto de las pruebas; no obstante, advierte el Despacho que el señor Oscar Hernán Parra Erazo, persona en contra de quien se aperturó trámite incidental por su condición de Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. (en adelante EAAV E.S.P.), ya no ostenta dicha calidad, como quiera que en su lugar, fue nombrada mediante decreto municipal No. 1000-24/339, la señora **Malka Irina Puello Coneo**, quien según acta No. 1100-04.83/040 del 08 de septiembre del presente año, tomó posesión del referido cargo, razón por la cual resulta necesario la vinculación de esta al presente procedimiento, en aras de continuar con el mismo.

En consecuencia, el Despacho, DISPONE:

Vincular al presente trámite, a la señora **Malka Irina Puello Coneo**, en su calidad de Gerente General de la EAAV E.S.P.; por consiguiente:

Por Secretaría, notifíquesele de manera personal la presente decisión a la vinculada, y requiérasele con el fin de que informe y acredite dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día siguiente de la constancia de entrega del respectivo mensaje electrónico, oficio y/o comunicación, lo siguiente:

- Si dio cumplimiento a la sentencia de acción popular emitida en el presente asunto, el 30 de agosto de 2013, misma que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 10 de agosto de 2017.
- En el evento en que no hubiese obedecido el fallo de la referencia, explique las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que las órdenes impartidas en la parte resolutive de la misma, corresponden a las siguientes:

“(…).

CUARTO.- ORDENAR al Municipio de Villavicencio y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V. ESP., que en un término no mayor a ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de este fallo adelanten las gestiones necesarias y construyan las obras del proyecto **“Construcción del alcantarillado pluvial del barrio Morichal”**, cuyos estudios ya se realizaron, y se dé funcionamiento al sistema de alcantarillado pluvial, que solucione el problema planteado en la demanda, especialmente entre las calles 36, 35, 36 A y 36 B de dicho barrio, ello sin perjuicio de que se cobre a los usuarios las redes locales que tengan que instalar para conectarlas al sistema de recolección municipal que se habrá de construir para evacuar las aguas pluviales, y sin perjuicio también de incorporar el cobro del servicio de alcantarillado pluvial dentro de la estructura tarifaria, en los términos que señale la ley y el reglamento.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PARÁGRAFO: *Dentro de las obras a realizar debe contemplarse un sistema de evacuación de las aguas que se depositan en los alrededores del dique perimetral del Barrio Ciudad Salitre a fin de evitar acumulación de aguas en la época de lluvias.*

QUINTO.- ORDENAR a la E.A.A.V. ESP, *ampliar la capacidad técnica de la red de las aguas residuales que se encuentran instaladas y en funcionamiento en el Barrio Morichal con el fin de mejorar su capacidad de evacuación.*

(...).

- Si es la funcionaria competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo emitido en el presente caso; de no ser así, se sirva comunicar vía electrónica de manera oportuna, clara y concreta, quién es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada responsabilidad.

Para tales efectos, consúltense las páginas webs del Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP y de la EAAV E.S.P., con el fin de ubicar la dirección electrónica privada y personal institucional de la funcionaria a notificar, de lo cual se dejara constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de la mencionada funcionaria, ofíciase por el medio más expedito a la EAAA E.S.P., a través del buzón electrónico institucional de notificaciones judiciales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir del día siguiente de la constancia de entrega, la dirección electrónica privada y personal institucional de la citada funcionaria, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértasele que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e indíquesele que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual debe ser enviada al correo electrónico institucional del Juzgado: **jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0a5feb627d98b1c23884ced82525e40324836c28c0b48b5da0003f7a097c556

Documento generado en 02/12/2020 10:15:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>